



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018
PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Laura Luna García, Consejera Jurídica del Estado de Campeche. Anexos: 1. Copia certificada del nombramiento otorgado por el Secretario de Gobierno del Estado de Campeche. 2. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha diez de septiembre de dos mil quince, cuarta época, año I, número 26. 3. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, cuarta época, año I, número 42. 4. Copia simple del acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2018, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2018 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del tercer trimestre de 2018. 5. Copia simple del Convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal.	9301
Escrito de Nydia Melina Rodríguez Palomares, quien se ostenta como Directora General de lo Contencioso, de la Secretaría de la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora.	9304
Escrito Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno de Veracruz. Anexo: Copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Veracruz.	9307
Escrito de María del Carmen Galván Tello, Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila. Anexos: 1. Copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Coahuila. 2. Copia simple del oficio número 42820/2018.	9312
Escrito de Juan Partida Morales, quien se ostenta como Secretario de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.	9482
Acta de comparecencia de Irving Orlando Arroyo Salgado, delegado del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.	Sin registro
Escrito de Delia Jessica Blancas Hidalgo y Luz Elena Saavedra Briseño Secretaria de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado y la Procuradora Fiscal de Hidalgo, respectivamente. Anexos: 1. Copia certificada del nombramiento otorgado por el gobernador del Estado de Hidalgo. 2. Original del nombramiento del Procurador fiscal del Estado de Hidalgo.	10306
Oficio SAF/PF/SC/SJIC/1318/2019 de Fredy Morales Amaro, quien se ostenta como delegado de la parte actora.	10466
Razón de imposibilidad de notificación de trece de marzo de dos mil diecinueve, suscrita por Juan José Morgan Lizárraga, Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Consejera Jurídica del Estado de **Campeche**¹, del Secretario de Gobierno de **Veracruz**² y de la Consejera Jurídica del Estado de **Coahuila**³, se tienen por presentados con la personalidad que ostentan, en términos de las documentales que para tal efecto exhiben, desahogando la vista de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en representación del Estado de Campeche, Veracruz y Coahuila, respectivamente, como terceros interesados en el presente juicio; por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, se tienen por ofrecidas las documentales presentadas por la Consejera Jurídica del Estado de Campeche, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como la prueba

¹ Conforme a las documentales que exhibe y a la presunción establecida en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como a la normativa siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche

Artículo 16.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos administrativos, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias: (...);

XVII. Consejería Jurídica del Gobernador.

Artículo 41.- A la Consejería Jurídica del Gobernador corresponde el despacho de los asuntos siguientes: (...);

X. Representar al Gobernador en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que el titular del Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter;

² Conforme a las documentales que exhibe y a la presunción establecida en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como a la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: (...)

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; (...)

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno (...)

Artículo 11. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas exclusivamente por dichos titulares. Para su validez, los actos de delegación deberán constar por escrito y publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes: (...);

II. Representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo; (...)

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes:

XXXII. Representar legalmente a la Secretaría y al Gobierno del Estado en los asuntos que acuerde expresamente el Gobernador;

³ Conforme a las documentales que exhibe y a la presunción establecida en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como a la normativa siguiente:

Artículo 10. La Secretaría Técnica y de Planeación, la Consejería Jurídica, la Secretaría Particular y la Unidad de Comunicación Social son unidades administrativas que auxilian al ejecutivo y a la administración pública para el despacho de los asuntos que le correspondan. Esta ley y los reglamentos que de ella se desprendan, fijarán sus obligaciones y facultades. (...)

Artículo 12. A la Consejería Jurídica, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XIX. Representar al Titular del Ejecutivo, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución federal, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; en caso de que alguna dependencia concurra a alguno de estos procesos, deberá consultar a la Consejería Jurídica los términos de su respuesta. El alcance de la representación mencionada comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...)



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

instrumental de actuaciones, aportada por la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila.

En cuanto a la petición formulada por el representante del Estado de **Coahuila**, consistente en que se le den a conocer los fundamentos y motivos que tuvo en consideración la autoridad demandada a efecto de emitir los actos impugnados, se ordena correrle traslado con el escrito de contestación de demanda presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales a que haya lugar. En la inteligencia de que los anexos presentados por la demandada quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Respecto a los escritos presentados por Nydia Melina Rodríguez Palomares y Juan Partida Morales, quienes se ostentan como **Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora** y como **Secretario de Hacienda Pública del Estado de Jalisco**, respectivamente, no ha lugar a acordar acerca de la representación de los citados terceros interesados en el presente asunto, al no haber exhibido documento con el cual acreditaran su personalidad. En consecuencia, **se les requiere** para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen copia certificada de los documentos que estimen conducentes para acreditarla, y, al hacerlo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México**; apercibidos que, de no hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos y las notificaciones subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

En el mismo sentido, agréguese al expediente el escrito de la **Secretaría de Finanzas Públicas y de la Procuradora Fiscal, ambas del Estado de Hidalgo**, a quienes se tienen por presentadas con la personalidad que ostentan⁴; en términos

⁴ Conforme a las documentales que exhiben y a la presunción establecida en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como a la normativa siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias de la administración pública centralizada que establece esta Ley, así como con las unidades de apoyo cuyas atribuciones se encuentran reguladas en el Artículo 38 de la presente Ley, mismas que estarán a cargo directo del Gobernador.

Artículo 13.- Las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central son las siguientes: (...)

II. Secretaría de Finanzas y Administración; (...)

Artículo 19.- Al frente de cada dependencia del Poder Ejecutivo habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por las unidades administrativas que establezcan el reglamento interior respectivo, el manual de organización y demás disposiciones legales.

Artículo 21.- Corresponde a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en las unidades a que se refiere el Artículo 19 y en los servidores

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

de las documentales que para tal efecto exhiben, desahogando la vista de seis de febrero de dos mil diecinueve, en representación" del Estado de Hidalgo como tercero interesado en el presente juicio y designando como **delegados** a las personas que menciona en su escrito. En cuanto al **domicilio, no ha lugar a tener por señalado el indicado en Pachuca, Hidalgo**, toda vez que se encuentra fuera de esta ciudad, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento del citado proveído, por lo que las notificaciones subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 297, fracción II⁸, 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley; y, en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA**

públicos a ellas adscritos, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Artículo 25.- A la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

V. Ejercer las atribuciones derivadas de la aplicación de los convenios de coordinación fiscal y los de colaboración administrativa que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; (...)

VII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda Pública del Estado; (...)

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo

Artículo 11.- La representación de la Secretaría corresponde al Secretario, quien ejercerá sus facultades de trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad al marco normativo vigente y aplicable.

Artículo 50.- En los Juicios de amparo y cualquier otro, el Secretario será suplido por el Procurador Fiscal; el Procurador Fiscal por el Director de lo Contencioso Fiscal; el Subsecretario de Ingresos por el Director General de Recaudación, y estos a su vez por los servidores públicos que se determinen al momento de sus ausencias.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁵ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁸ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁹ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁰ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)¹¹.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de **Irving Orlando Arroyo Salgado**, delegado del Jefe de Gobierno de la **Ciudad de México**, en la que se da por notificado del proveído de fecha seis de febrero del dos mil diecinueve y se le tiene señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, agréguese el escrito del delegado del Gobierno de la Ciudad de México con la personalidad que tiene reconocida en autos¹² atento a lo solicitado y con fundamento en el artículo 278¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de la constancias que refiere, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para ello, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad previa constancia que, por su recibo, se agregue al expediente.

Por otra parte, vista la razón actuarial de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar el oficio número 1409/2019, en el domicilio señalado en autos al Poder Ejecutivo de Baja California Sur, se le requiere en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído, para que **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México**; apercibido que, de no hacerlo en el plazo referido las notificaciones subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

¹¹ Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹² Foja 1 del tomo I del expediente en que se actúa.

Código Federal de Procedimientos Civiles

¹³ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

¹⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese; por lista, por oficio a las partes y por única ocasión, al Poder Ejecutivo de Jalisco, al Poder Ejecutivo de Sonora y al Poder Ejecutivo de Baja California Sur, en su residencia oficial.

a) En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a las siguientes oficinas:

Número de despacho	Oficina de Correspondencia Común	Autoridad a notificar
175/2019	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Poder Ejecutivo de Jalisco
176/2019	Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo.	Poder Ejecutivo de Sonora

b) Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del acuerdo veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la siguiente oficina:

Número de despacho	Oficina de Correspondencia Común	Autoridad a notificar
239/2019	Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz.	Poder Ejecutivo de Baja California Sur

Esto, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo

¹⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

¹⁶ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio de lo ya indicado al Poder Ejecutivo de la entidad federativa que le corresponda, en su residencia oficial.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho indicado en la tabla que antecede, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

U

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018, promovido por la Ciudad de México. Conste. EHC/EAM

Código Federal de Procedimientos Civiles

¹⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Acuerdo General Plenario 12/2014

²¹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).